



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

ABRIL 10 de 2024

Radicado 2020-00035

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MARÍA CONSUELO OSPINA GÓMEZ contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el 26 de mayo de 2020 se decretó prueba de oficio a SURA EPS, con la finalidad que remita al expediente certificación en la cual se indique si la señora MARÍA CONSUELO OSPINA GÓMEZ identificada con CC 22.058.333 presenta incapacidades desde 2015 a la fecha, en caso afirmativo, debe especificar el valor liquidado y pagado por cada incapacidad y las fechas de inicio y fin, en caso de no haber reconocido incapacidad alguna en dicho periodo, así mismo se certificará.

A pesar de reiteradas notificaciones SURA EPS no ha brindado la respuesta correspondiente, por lo que se REQUIERE POR TERCERA VEZ para que en el término de diez (10) días dé cumplimiento a lo ordenado mediante audiencia celebrada el 26 de mayo de 2020. Advirtiéndole que, de no dar respuesta al oficio en un plazo no superior a 10 días hábiles, será sancionada administrativamente según lo dispuesto en los artículos 44 en su numeral 3° del Código General del Proceso e igualmente se compulsaran copias a los organismos de control.

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, seguida de la de trámite y juzgamiento para el día para el día 31 DE JULIO DE 2024 A LAS 11:00 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sara Inés Marín Álvarez', is centered on the page.

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Abril 10 de 2024

Señores
SURA EPS

ASUNTO: REQUERIMIENTO INFORMACIÓN

En proceso ejecutivo laboral promovido por MARÍA CONSUELO OSPINA GÓMEZ contra COLPENSIONES, Se le informa que mediante audiencia celebrada el 26 de mayo de 2020, se le Requirió, previa Sanción Administrativa para que remita con destino al expediente:

“remita al expediente certificación en la cual se indique si la señora MARÍA CONSUELO OSPINA GÓMEZ identificada con CC 22.058.333 presenta incapacidades desde 2015 a la fecha, en caso afirmativo, debe especificar el valor liquidado y pagado por cada incapacidad y las fechas de inicio y fin, en caso de no haber reconocido incapacidad alguna en dicho periodo, así mismo se certificará.”

Advirtiéndole que, de no dar respuesta al oficio en un plazo no superior a 10 días hábiles, será sancionada administrativamente según lo dispuesto en los artículos 44 en su numeral 3° del Código General del Proceso e igualmente se compulsaran copias a los organismos de control.

“ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Al dar respuesta referirse al Rad. **05-001-41-05-007-2020-000035-00**

Cordialmente,

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA
Secretaria

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed93987ca606b5e189e96cc2ecc2215f1172faf5131520303e65ca4fe356d6ba**

Documento generado en 10/04/2024 11:50:36 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>